

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

OLEIROS

Urbanismo

Toma de coñecemento Orde 30.08.16 de aprobación definitiva da modificación puntual nº 3 do PXOM na rede viaria do PERI Rialta, polo Pleno de 29-09-16

ANUNCIO

Polo Concello Pleno, en sesión ordinaria de data 29 de setembro de 2016, acordouse tomar coñecemento da Orde de 30 de agosto de 2016 da Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, de aprobación definitiva da Modificación puntual nº 3 do PXOM, na rede viaria do PERI Rialta, así como proceder á publicación da normativa no BOP

Oleiros, 18 de outubro de 2016.

O Alcalde-Presidente,

Asdo.: Ángel García Seoane.

Ordenanzas Reguladoras a continuación:

“2.4. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.4.1. Objetivo

El objetivo de la Modificación es eliminar la ampliación de la alineación de la rúa Santo Domingo prevista en el PGOM, y dejar la alineación existente que es la definida en el PERI de Rialta, planeamiento que posibilitó el desarrollo de esta urbanización.

2.4.2. Función del planeamiento propuesto respecto de la situación de partida

La función del planeamiento es mantener las alineaciones definidas en el PERI de Rialta, eliminando la actual previsión de ampliación de la alineación de la rúa Santo Domingo, derivada de la inclusión en el PGOM de 1997 de un nuevo viario estructurante norte-sur que nunca llegó a ejecutarse (que daba servicio al interior del término municipal, y que uno de sus tramos discurría por esta rúa), que el posterior PGOM de 2014 incorporó, pero que con la reciente puesta en servicio de la vía Ártabra carece de funcionalidad, y el Ayuntamiento ya no considera necesaria su ejecución. Así, una vez aprobada la Modificación se eliminará esta previsión, así como la actual cautela que soportan las dos fincas afectadas.

2.4.3. Justificación del interés público de la modificación

La Modificación propuesta permitirá adaptar el PGOM vigente a las necesidades actuales municipales respecto del sistema viario; en particular eliminar la previsión de ampliación de una calle en la urbanización de Rialta.

Esta calle formaba parte de un nuevo vial estructurante definido en el planeamiento general anterior, el PGOM de 1997, documento que preveía la ejecución un viario estructurante que acogiera buena parte del tráfico que se desplaza diariamente a la ciudad de Coruña. Pero esta previsión no llegó nunca a materializarse, ejecutándose en su lugar la Vía Ártabra. Este error fue detectado en la fase final de tramitación del actual PGOM del Concello, llegándose a presentar un documento para su aprobación definitiva a la Conselleira de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, que incorporaba esta subsanación; pero la Consellería consideró que, dado que el documento que había sido objeto de exposición pública recogía la alineación anterior, la forma de efectuar esta corrección debía de ser mediante la tramitación de una modificación puntual (apartado II.2.c. de la Orden de 11 de diciembre de 2014 sobre la aprobación definitiva del Plan general de ordenación municipal de Oleiros).

Por último mencionar que la Normativa del PGOM establece como planeamiento de referencia en este ámbito el PERI aprobado en su día (al declararlo como planeamiento subsistente ya ejecutado); algo que entra en contradicción con la previsión de su ampliación.

Considerando lo anterior, el Concello inicia la tramitación de la presente Modificación Puntual, cuyos únicos objetivos son los expuestos en los párrafos precedentes, los cuales se consideran de interés público y derivados de una necesidad real, ya que:

-Permitirá dar cumplimiento a lo establecido por la Consellería en la Orden sobre la aprobación definitiva del PGOM de Oleiros.

-Resolverá la discrepancia existente en el PGOM entre la documentación gráfica (planos de ordenación) y la escrita (Normativa).

-Eliminará la previsión de ejecutar una superficie de sistema viario, que actualmente resulta necesaria; así como de costear su mantenimiento.

2.5. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

2.5.1. Criterios de la ordenación propuesta

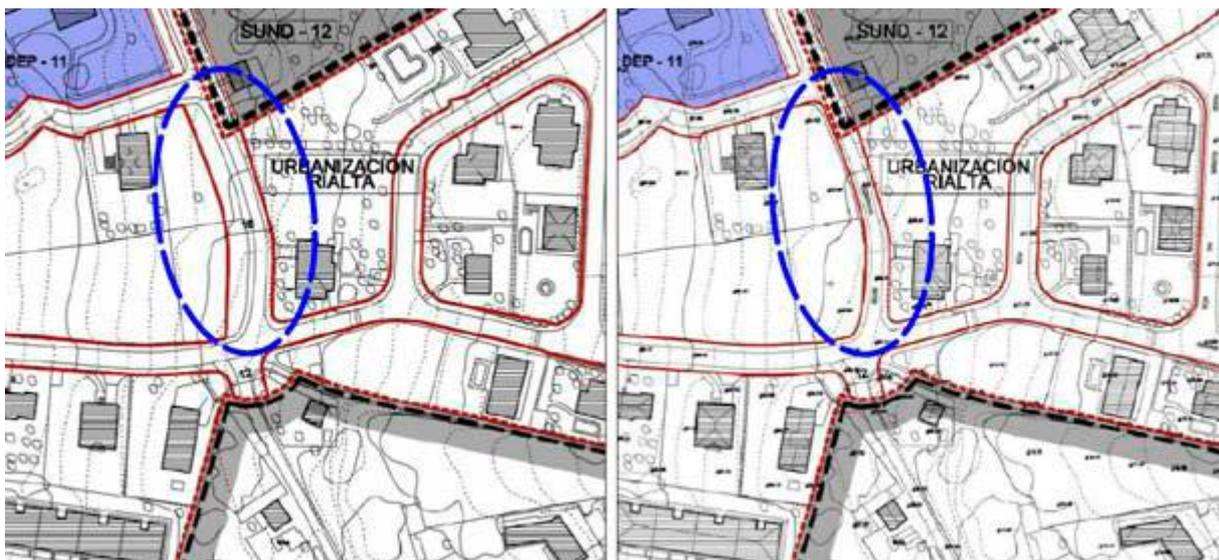
En el diseño de la ordenación propuesta se consideraron los siguientes criterios generales:

-Dar cumplimiento a la Orden de 11 de diciembre de 2014 sobre la aprobación definitiva del Plan general de ordenación municipal de Oleiros.

-Eliminar la discrepancia existente entre el PGOM aprobado en 2014 y el PERI de Rialta.

2.5.2. Ordenación propuesta

La ordenación propuesta consiste únicamente en hacer coincidir la alineación prevista en la rúa Santo Domingo, con la existente en la actualidad (la definida en el PERI de Rialta).



Ordenación. Ordenación urbanística actual Ordenación. Ordenación urbanística propuesta

En el ámbito será de aplicación la misma regulación de la edificación y de los usos establecida en el PGOM vigente, ya que la clasificación, la cualificación del suelo y ordenanza de aplicación no son modificadas.

2.6. ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD ESTRATÉGICA

Para favorecer una adecuada coordinación territorial y garantizar la coherencia de la planificación prevista con los objetivos y determinaciones de las DOT, su artículo 10.1.18 establece la realización de un análisis a través de la metodología de análisis de compatibilidad estratégica.

10.1.18. Con el fin de conseguir una adecuada coordinación territorial, los instrumentos de ordenación territorial, y de urbanismo en ausencia de éstos, se ajustarán a las determinaciones de las DOT, concretando aquéllas que se desarrollen de modo particular en su ámbito de actuación, evitando redundancias e incoherencias.

Asimismo, incluirán un Análisis de compatibilidad estratégica (ACE) en los términos en los que se recoge en el Informe de sostenibilidad ambiental de estas Directrices, para garantizar la coherencia de la planificación en cascada y la consideración de la prevención y minimización de los posibles efectos que pudiesen generar.

Tanto la justificación de la integración de las presentes determinaciones como la ACE deberán formar parte de la documentación de dichos instrumentos.

En el caso concreto del presente documento, dada la escasa entidad de la modificación que se pretende, ya que la única actuación que realiza es el ajuste de una alineación en una calle existente, no se considera necesario incluir este análisis.

2.7. TRAMITACIÓN DA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La tramitación de la Modificación del Plan General de Ordenación Municipal, está regulada en la LSG. El artículo 83.5 dispone que las Modificaciones de los Planes Generales se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación, por lo que se aplicará casi en su totalidad lo dispuesto en el artículo 60 de la mencionada ley. Del mismo modo, atendiendo a los requerimientos de la Directiva Europea 42/2001/CE, transpuesta al derecho español en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es necesario someter el presente planeamiento a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

En consideración a lo expuesto anteriormente, las fases de la tramitación de la Modificación del Plan General son las siguientes:

FASE INICIAL DE ELABORACIÓN. COMIENZO DE LOS TRABAJOS

Se realizó la pertinente comunicación del inicio de los trabajos a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, que incluyó el denominado Documento Ambiental Estratégico además del borrador de la Modificación. Como consecuencia del trámite anterior la Secretaría General de calidad y Evaluación Ambiental emitió la "Resolución del 22 de octubre de 2015, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual núm. 3 del PXOM de Oleiros, promovida por el Concello de Oleiros", en la que resuelve no someter al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria la Modificación. Dicho Informe Ambiental Estratégico se publicó en el DOG nº 217 del viernes 13 de noviembre de 2015.

INNECESARIEDAD DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO PARA INFORME PREVIO DE LA CONSELLERÍA COMPETENTE

La Administración municipal debe solicitar a las Administraciones públicas competentes los informes sectoriales previos que resulten necesarios, que deberán ser emitidos en el plazo máximo de un mes, a no ser que la legislación sectorial señale otro plazo. No obstante, dado el escaso alcance de la Modificación propuesta, no resulta necesario la solicitud de ningún informe sectorial con carácter previo a la aprobación inicial.

Así mismo y por aplicación del artículo 93.4 de la LOUG, la normativa urbanística de aplicación vigente en el momento en que se realizó la aprobación inicial, dado que la Modificación no implica ni la reclasificación del suelo, ni el incremento de la intensidad de uso de la zona, ni altera los sistemas generales previstos en el planeamiento vigente, no precisó obtener el informe previo a la aprobación inicial de la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tal y como establece la legislación urbanística, antes de la aprobación inicial deben solicitarse los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales, respecto de la conformidad del planeamiento con la legislación vigente, y la calidad técnica de la ordenación proyectada.

APROBACIÓN INICIAL POR EL AYUNTAMIENTO

La Modificación fue aprobada inicialmente el 14 de diciembre de 2015, y fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de dos meses, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Galicia nº 3 del 7 de enero de 2016, y en dos de los periódicos de mayor difusión en la provincia del día 24 de diciembre (La Voz de Galicia y El Ideal Gallego). No fue precisa la notificación del trámite de información pública a los propietarios de los terrenos afectados.

Al mismo tiempo que el trámite de información pública, la Administración municipal solicitó a las Administraciones públicas competentes los informes sectoriales que resulten necesarios.

APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Cumplidos los trámites señalados en los apartados precedentes los servicios jurídicos y técnicos municipales emitirán informe respecto la integridad documental del expediente, las actuaciones administrativas realizadas y la conformidad del planeamiento con la legislación vigente, y posteriormente el Pleno aprobará provisionalmente el contenido de la Modificación con las consideraciones que fueran pertinentes, y lo remitirá con el expediente completo debidamente diligenciado a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, solicitando su aprobación definitiva.

FASE PREVIA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA

La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, examinará con carácter previo la integridad documental tanto del proyecto del planeamiento, como del expediente y de las actuaciones administrativas realizadas. De apreciarse la omisión o la defectuosa realización de algún trámite, o la existencia de alguna deficiencia en la documentación, requerirá la reparación de las deficiencias observadas. Hasta el cumplimiento efectivo del requerimiento no comenzará el cómputo del plazo legal para la resolución sobre la aprobación definitiva ni procederá resolver sobre ésta.

Una vez completado el expediente, la Administración competente adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones:

-Aprobar definitivamente el plan, en los mismos términos en que se formula.

-Aprobar definitivamente el plan con las condiciones precisas y determinadas que se estimen necesarias para subsanar las deficiencias que presente el documento, derivadas de los extremos de su competencia señalados en el apartado 15 del artículo 60 de la LSG. En esos casos, de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LSG.

-Aprobar parcialmente el documento, cuando las deficiencias afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el planeamiento pueda aplicarse con coherencia. La parte objeto de reparos quedará en suspenso hasta su rectificación, resultando de aplicación en esas áreas el régimen contemplado en el artículo 89 de la LSG.

-No otorgar la aprobación definitiva.

APROBACIÓN DEFINITIVA

La Modificación del Plan General se entenderá aprobada definitivamente si transcurren tres meses desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente sin que este comunicase la resolución, siempre que el planeamiento contenga los documentos y las determinaciones preceptivas.

ENTRADA EN VIGOR

Los instrumentos de planeamiento urbanístico serán inmediatamente ejecutivos tras su entrada en vigor, según lo dispuesto en el artículo 82 de la LSG. El acuerdo de aprobación definitiva del planeamiento habrá de publicarse en el Diario Oficial de Galicia, y el documento que contenga la normativa y las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la provincia. La consejería competente en materia de urbanismo inscribirá la Modificación de oficio, en el Registro de Planeamiento Urbanístico de Galicia, dado que su aprobación definitiva le corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 88.2 de la LSG.

3. NORMATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN

La Normativa de aplicación en el ámbito de la Modificación será la contenida en el Plan General de Ordenación Municipal del concello de Oleiros, junto con sus posteriores modificaciones o revisiones, al igual que en el resto del término municipal, ya que para el desarrollo de las previsiones contenidas en la Modificación no resulta necesario definir nueva normativa u ordenanzas reguladoras del suelo.

En este sentido recordar que el PGOM establece como planeamiento subsistente el PERI de Rialta, por lo que es este documento el que regula las condiciones de la edificación en el ámbito de la Modificación.

4. ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO

Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la LSG, las modificaciones de planeamiento se atienen a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

De acuerdo con lo anterior, en el artículo 59 de la LSG se establece el contenido de la estrategia de actuación y estudio económico:

Artículo 59. Estrategia de actuación y estudio económico

1. Los planes generales de ordenación municipal contendrán la estrategia para el desarrollo coherente del plan, determinando, en particular, la ejecución de los sistemas generales que hayan de crearse necesariamente para el desarrollo de las áreas de suelo urbano no consolidado y de los sectores de suelo urbanizable.

2. El plan general de ordenación municipal contendrá una evaluación del coste de ejecución de los sistemas generales y de las actuaciones previstas, con indicación del carácter público o privado de la iniciativa de financiación, justificando las previsiones que haya que realizar con recursos propios del ayuntamiento.

En base a lo anterior, y dado que la presente modificación puntual altera la ordenación prevista en el PGOM, en el sentido de disminuir la superficie de sistema viario público, es decir, disminuir el gasto municipal, no se considera necesario establecer una estrategia de actuación.

La eficacia del acto de aprobación definitiva y la entrada en vigor del planeamiento aprobado queda condicionado a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la LSG, a la inscripción del instrumento en el Registro de Planeamiento Urbanístico de Galicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la misma ley, y a lo que disponga a tal efecto la legislación vigente en materia de régimen local.

La vigencia de la misma, cumplidos los requisitos para la plena eficacia del mismo, será indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión.

La presente Modificación Puntual del PGOM de Oleiros, tiene efectos económicos positivos sobre los presupuestos municipales, ya que disminuye el viario público disminuyendo así el coste que generaría su mantenimiento.

Además, hay que tener en cuenta que la Modificación propuesta no conlleva la ejecución de ninguna actuación u obra, por lo que no implica la necesidad de costear nada.

5. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del suelo estatal, determina en el apartado 4 del artículo 15, que la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se pondrá de manifiesto el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias, o la puesta en marcha de la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

El presente documento tiene por objeto desarrollar y justificar tales determinaciones en el ámbito de la Modificación propuesta.

La Modificación altera la ordenación existente en su ámbito, en el sentido de disminuir el viario público existente, por lo que el coste del mantenimiento de este viario será menor que el que resultaría de la ejecución de la actual previsión del PGOM.

2016/8646